

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5078 - 2019

Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 132/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 247/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

CERTIFICO, que la presente Copia es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en la oficina de la Oficina de Asesoría Legal - Tumbes

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, incorporado mediante D. Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: **"Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley"**. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: **"es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura"**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **"la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo"** (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al trato sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes.

En copia de la presente Copia
al Documento Original que lo
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla - Tumbes", se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04002087 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **RAMIREZ SAAVEDRA SEGUNDO**, quien es considerado Sujeto Pasivo;

Que, de la referida Partida Electrónica N° 04002087, se aprecia en el Asiento B00003, la transferencia de una parte del inmueble, en la que aparece su cónyuge **MEDINA DE RAMIREZ EULOGIA**, por lo cual se ha solicitado la información necesaria al RENIEC, de lo cual se tiene que se encuentra fallecida según acta de defunción; y que no registra sucesión inscrita, conforme se aprecia de los certificados negativos de sucesión intestada y testamento, no se registran sucesiones inscritas que puedan ser consideradas sujetos pasivos de las acciones y derechos que corresponden a este titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, "se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación";

Que, si bien, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Séptimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que "no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que sí resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales siguen siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las gananciales por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad";

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge supérstite disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con código N° 117, mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, se procedió a notificar a la titular registral, la Carta de Intención de Adquisición N° 117/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE el día 18 de setiembre del 2019, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días.

Que, mediante Carta de fecha 18 de setiembre del 2019, el Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra.

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4° del TUO del D. Leg. N° 1192, el "Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición." Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556, establece que para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble.

Copia
del Documento Original
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la carta de intención, conteniendo el Informe Técnico de Tasación, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556), por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04002087 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **MEDINA DE RAMIREZ EULOGIA** a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes"**, según las siguientes medidas:

ÁREA	0.1241 Has					
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Aguas Verdes. Sector: Pocitos					
COORDENADAS DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	9.6381	N 18° 35' 35" W	1	583846.6399	9812947.4471
2	3	5.7453	N 70° 31' 59" W	2	583843.9602	9812956.7052
3	4	84.0415	S 27° 26' 5" E	3	583838.5433	9812958.6199
4	5	38.8514	N 35° 35' 38" E	4	583877.2647	9812884.0302
5	1	81.8823	N 57° 5' 58" W	5	583898.5972	9812813.6338

COPIA FIC: que la presente Copia
Estática es exactamente Igual
al Documento Original que lo
da a la vista.

02 OCT 2019

Miguel Arcevala Collado

Resolución Directoral N° 0194 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la **ADQUISICIÓN** del inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **RAMIREZ SAAVEDRA SEGUNDO**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con código N° 117, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 019, más el 30% de incentivo, conforme al siguiente detalle:

Valor del terreno	S/. 3,301.06
Valor de edificaciones	S/. 1,665.60
Valor de plantaciones	S/. 7,050.10
Valor comercial del inmueble	S/. 12,016.76
30% del valor comercial del inmueble	S/. 1,802.51
TOTAL A PAGAR	S/. 13,819.27

(Trece mil ochocientos diecinueve con 27/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la consignación en el Banco de La Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **MEDINA DE RAMIREZ EULOGIA**, equivalente a **S/. 6,008.38** (Seis mil ocho con 38/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER el pago del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **RAMIREZ SAAVEDRA SEGUNDO**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

50% Valor comercial del inmueble	S/. 6,008.38
30% de Incentivo	S/. 1,802.51
TOTAL A PAGAR	S/. 7,810.89

(Siete mil ochocientos diez con 89/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

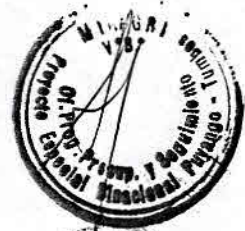
CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0194/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifiquese a la parte interesada; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Signature]
Mg. Manuel Yrimalda Lora Ocasio
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICA de la presente Copia
Fotostática, exactamente igual
al Documento Original que se
tenido a la vista.

02 OCT 2019

[Signature]
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904

